



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE MARZO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandada	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2021 00030 00	OLGA ROCIO JARAMILLO GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
		-	
		ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	
		-	
		ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA	
		-	
		SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	

Se le reconoce personería a:

- **José David Rueda Navarro** portador de la T. P. 393.077 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **Jaklin Vanessa Andrade Yela** portadora de la T. P. 340.335 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Colpensiones.

- **Zonia Bibiana Gómez Misse** portadora de la T. P. 208.227 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Skandia SA.
- **Vanessa Gómez Quintero** portadora de la T.P. 409.053 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada AFP Porvenir SA.
- **David Felipe Santa López** portador de la T.P. 334.427 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada AFP Protección SA.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Olga Rocío Jaramillo Gómez	SI
Apoderado Demandante	Jaklin Vanessa Andrade Yela	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado Porvenir S.A.	Vanessa Gómez Quintero	SI
Apoderado Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gómez Misse	SI
Rep. Legal Mapfre S.A.	Indra Devi Pulido Zamorano	SI
Apoderado Mapfre S.A.	Jose David Rueda Navarro	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 11 y 12 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite. PROTECCIÓN S.A.: Aceptó como cierto el hecho 9 de la demanda el cual queda fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite. PORVENIR S.A.: Mediante auto de 16 de mayo del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda. SKANDIA S.A.: Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 3 y 8 de la demanda, los demás hechos deberán ser probados dentro del presente proceso. La llamada en garantía MAPFRE S.A.: Manifestó que no le consta ningún hecho de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:

	• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, con destino al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al Régimen De Prima Media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Definir si existe responsabilidad alguna en cabeza de la llamada en garantía Mapfre SA. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados y la llamada en garantía. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 04 del expediente electrónico. <u>Interrogatorios de parte:</u> Se decretan como prueba interrogatorios de parte a los representantes legales de la AFP Protección y Old Mutual hoy Skandia SA. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 08 del expediente virtual. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 10 del expediente virtual. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.

	<u>NO HAY LUGAR A DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA AFP PORVENIR SA PUES MEDIANTE AUTO DE 16 DE MAYO DEL 2022 SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</u> PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 12 del expediente virtual. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento, visibles en el archivo 20 del expediente electrónico. Manifestó su coadyuvancia a las pruebas solicitadas por la llamante Skandia SA. Notificación en estrados.
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AFP Protección SA desistió del interrogatorio de parte a la demandante. La parte demandante desistió de los interrogatorios de parte a los representantes legales de la AFP Protección y Skandia SA. Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **OLGA ROCIO JARAMILLO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.859, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a partir del **1° de agosto de 1994**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora OLGA ROCIO JARAMILLO GOMEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de abril del 2017** hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del **1° de agosto de 1994 al 31 de agosto de 2011**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Condenar a SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es, a partir del **1° de noviembre del 2013 al 31 de marzo del 2017**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respecto del llamamiento efectuado por SKANDIA S.A.

OCTAVO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

NOVENO: Condenar en costas de esta instancia a la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA**, a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y a **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) a cargo de cada entidad y a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Condenar en costas a **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A** en razón al llamamiento en garantía efectuado, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) a cargo de esa administradora y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

UNDECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral.

Notificación en estrados.

Los apoderados de la AFP Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/842325d1-7a5b-4c61-9131-95b87d59e80b?vcpubtoken=0b32ed88-1a66-4452-a776-c5d6a6f70ed0>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a stylized, cursive script.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daac153fa8d37e717b08af6174b8faf1acd36df54fcc6ac841c48169b314c26**

Documento generado en 07/03/2024 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>